



20735 (Radicado 2007-00573)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	JOSE LUIS VARGAS ROJAS
BIEN JURIDICO	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA-
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2007-00573
DECISIÓN	DECRETA PENA CUMPLIDA

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **JOSE LUIS VARGAS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 91 003 808**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga en descongestión en sentencia proferida el 29 de octubre de 2015 condenó a JOSE LUIS VARGAS ROJAS, a la pena de 82 meses de prisión en calidad de responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 29 de octubre de 2015, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad **SESENTA Y DOS (62) MESES VEINTIOCHO (28) DIAS DE PRISION**.



CONSIDERACIONES

Revisado el diligenciamiento, se observa que **JOSE LUIS VARGAS ROJAS** registra privación de libertad desde el 29 de octubre de 2015 que sumada a las redenciones de pena reconocidas a lo largo de la actuación equivalentes a 19 meses 12 días de prisión, arroja que en la actualidad ha purgado la pena referenciada en el acápite precedente, guarismo claro indicativo del cumplimiento de la pena impuesta, debiéndose por tanto ordenar su LIBERTAD INMEDIATA.

En consecuencia, se librará boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia. Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019¹- y la sentencia STP 13449-2019.

¹ “la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.



De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a favor **JOSE LUIS VARGAS ROJAS**.

SEGUNDO. LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a favor **JOSE LUIS VARGAS ROJAS** ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

TERCERO. COMUNIQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia, así como a la Registraduría Nacional del estado civil y la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

QUINTO. - ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

SEXTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

GENINCER ELIECER PARADA TOSCANO
JUEZ

AR/

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338

BUCARAMANGA, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No. 019

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL **CPMS ERE DE BUCARAMANGA** SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA A PARTIR DE LA FECHA AL SENTENCIADO **JOSE LUIS VARGAS ROJAS**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **91 003 808**

NI- 20735 (RADICADO 2007-00573)

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A PARTIR DE LA FECHA, **SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.**

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DESCONGESTION BUCARAMANGA

FECHA SENTENCIA: 29 DE OCTUBRE DE 2015

DELITOS: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO

PENA: 82 MESES DE PRISION

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA 5 CAIVAS	68001600025820070057300
JUZGADO 4 PENAL MPAL FUNCION GARANTIAS DE DESCENTRALIZADO EN GIRON EN TURNO EN BUCARAMANGA	68001600
JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO EN DESCONGESTION DE BUCARAMANGA	6800160002
TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA	68001600025820070057300

GENINCER ELIECER PARADA TOSCANO
JUEZ (E)